

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0006-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Leticia Martínez Gómez, María Eugenia Hernández Pérez, Dorheny García Cayetano, Mildred Concepción Ávila Vera, Lilian Margarita Navarro Lucero, María Elizabeth Díaz García, Katia Alejandra Castillo Lozano, Sandra Paola González Castañeda (Morena), Alba Silvia García Paredes (PES) y Clementina Marta Dekker Gómez (PT).
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA. PES. PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de mayo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de mayo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Incluir disposiciones en el diseño de las acciones para la prevención de la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, garantizando en todos los casos el pleno respeto a los derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género y un enfoque de atención especial en temas de violencia de género. Definir funciones, atribuciones y sanciones en materia de responsabilidad

administrativa, cuidando el principio de equidad de género. Agregar que la selección de los integrantes de los Órganos internos de control deberá de realizarse conforme al principio de paridad de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los Artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.</p> <p>Único. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 15, un párrafo segundo al artículo 20; se adiciona una fracción xi y un último párrafo al artículo 49; se adiciona un quinto párrafo al artículo 75, un tercer párrafo al artículo 91, una fracción v al artículo 166; se reforma el primer párrafo del artículo 117; se adicionan las fracciones v y vi recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 124; se reforma el artículo 131, se adiciona una fracción xi al artículo 207, se adiciona un segundo párrafo al artículo 222, y se adiciona una fracción iii al artículo 225, todos de la Ley General De Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p>

<p>Artículo 15. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 20. ...</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS</p> <p>Capítulo I Mecanismos Generales de Prevención</p> <p>Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>...</p> <p>En el diseño de las acciones de prevención a las que se refiere el presente artículo, deberá de garantizarse el pleno respeto a los derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género y un enfoque de atención especial en temas de violencia de género.</p> <p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores</p>
---	--

No tiene correlativo

Artículo 49. ...

I. a X. ...

candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Asimismo, en la selección de los integrantes de los Órganos internos de control deberá de realizarse conforme al principio de paridad de género.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES
VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS
GRAVES.**

**Capítulo I
De las Faltas administrativas no graves de los Servidores
Públicos.**

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. a la X. ...

XI. Cumplir, dentro de las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas, en la atención, prestación de servicios o de auxilio, a personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de

No tiene correlativo

Artículo 75. ...

I. a IV. ...

...
...
...

No tiene correlativo

temas de violencia de género, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, evitando retrasos u obstrucciones para los que no exista alguna causa justificada. Por otra parte, deberá abstenerse de revictimizar a la persona que haya sido víctima de un delito, de violación a derechos humanos o que impliquen violencia de género.

**TÍTULO CUARTO
SANCIONES**

**Capítulo I
Sanciones por faltas administrativas no graves**

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. a la IV. ...

...
...
...
...

Como excepción al párrafo que antecede, para el caso de que se cometa la falta administrativa no grave contenida en la Fracción XI del artículo 49 de la presente Ley, la inhabilitación temporal no podrá ser menor a seis meses ni

Artículo 91. ...

...

No tiene correlativo

Artículo 116. ...

I. a IV. ...

No tiene correlativo

mayor de dos años.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

La persona que haya sido perjudicadas por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, tendrá el derecho de participar en todo el proceso administrativo, donde podrá aportar mayores elementos de prueba que los contenidos en la denuncia presentada, y que de ésta forma sean considerados en la imposición de la sanción, así como en la reparación del daño que se haya ocasionado.

Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. a la IV. ...

V. La persona que haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.

Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

...
...
...
...
...

Artículo 124. ...

I. a IV. ...

No tiene correlativo

Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

...
...
...
...
...

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. a la IV. ...

V. La separación, del servidor público señalado como presuntamente responsable, de continuar conociendo el asunto por el que esté siendo investigado, hasta que se emita la resolución correspondiente.

VI. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta

V. ...

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Artículo 207. ...

I. a la X. ...

No tiene correlativo

denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.

VII. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia y **bajo un enfoque con perspectiva de género.**

Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

I. a la X. ...

XI. Los procedimientos, mecanismos, o medidas, que en dado caso correspondan, para garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.

**Capítulo IV
De la Ejecución**

**Sección Primera
Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas
administrativas no graves**

Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

No tiene correlativo

Artículo 225. ...

I. y II. ...

No tiene correlativo

Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Las autoridades responsables verificarán, que se estén ejecutando los procedimientos, mecanismos o medidas decretadas en las resoluciones correspondientes, tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.

Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. a la II. ...

III. Cuando se hayan decretado medidas tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos, y que éstas impliquen la intervención de otras autoridades.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jesús Franco